



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ALBA LUCIA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: RENDICIÓN DE CUENTAS.
DEMANDANTE: TOBIAS CORTÈS RODRÌGUEZ.
DEMANDADO: MODESTA RODRÌGUEZ DE CORTES.
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00005-00

Asunto a decidir

Al despacho las presentes diligencias donde la parte demandada MODESTA RODRIGUEZ DE CORTES, a través de apoderado judicial, interpone EXCEPCIÓN PREVIA DENOMINADA INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE O DEMANDADO art 100 numeral 3 del C.G.P.

a). De la excepción previa formulada.

El togado de la parte pasiva en su escrito aduce que la señora MODESTA RODRIGUEZ CORTES realizo compraventa del derecho de cuota del inmueble lote de terreno ubicado en el municipio de Villa de Leyva, identificado con matrícula inmobiliaria 070-20623, otorgado a los señores BLAS CORTES Y OTROS a través de escritura publica No 1960 de fecha 22 de octubre de 2021, y que para esa fecha se hizo entrega real y material de la parte de derecho de cuota proindiviso, junto con las acciones legales consiguientes y en el estado que se encuentre.

b). De la respuesta por la activa.

El togado de la parte activa manifiesta su inconformidad respecto de la excepción presentada teniendo en cuenta que a fecha 04 de noviembre de 2021 se notificó por primera vez a la demandada la existencia del referido proceso a través de Interapidísimo para dar cumplimiento al Decreto 806 de 2020 y quien conociera de manera inicial fuera el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad de Tunja quien por factor territorial rechaza la demanda y la envía los juzgados de Villa de Leyva (reparto) correspondiéndole al JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE Leyva con radicación 2021-00005-00.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Resalta que hay mala fe por parte de la demandada, toda vez que en la actualidad cursa un proceso divisorio en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad de Tunja con radicación No 2021- 00213 en el cual es demandada y aun así vendió según escritura que adjunta con la contestación de la demanda.

También manifiesta que la demandada en ningún momento ha aportado prueba alguna de la cesión del contrato de arrendamiento y por ende es la responsable de rendir las cuentas motivo de esta demanda.

c. Consideraciones del juzgado.

Las excepciones previas son medidas de saneamiento que se plantean por la parte demandada en la etapa inicial de algunos procesos, por causa de vicios o defectos de los mismos, y tienen como finalidad mejorar aquellos o terminarlos cuando ello no es posible, y evitar así nulidades o sentencias inhibitorias.

Están previstas en el Art. 100 del C. G. P. Se contraponen a las excepciones de fondo o de mérito, en que estas se caracterizan porque su finalidad primordial es atacar el procedimiento, no la cuestión de fondo del litigio o del derecho controvertido, por lo que las segundas se refieren al derecho sustancial, se dirigen contra las pretensiones de la demanda y por regla general se deciden en la sentencia.¹

Es decir que con las excepciones previas no se discuten las pretensiones de la demanda, pues se proponen con la finalidad de cuestionar la legalidad o procedencia de la demanda en procura de una terminación temprana del proceso.

En ese orden de ideas el juzgado entra a determinar si la parte demandada probó la excepción previa denominada inexistencia del demandante o demandado.

Al respecto el doctor Henry Sanabria Santos, en su libro Derecho Procesal Civil General enseña que "cuando se formula la excepción previa que nos ocupa el demandante o demandado pone de presente que en el respetivo proceso no se configura el denominado presupuesto procesal conocido como " capacidad para ser parte" consagrado en el artículo 53 del C.G.P., norma según la cual cuentan con aptitud para figurar como partes en un proceso civil (esto es, como partes, otras partes, terceros, y en general los intervinientes procesales), las personas

¹ Sentencia C-1237 de 2005.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

naturales las personas jurídicas, los patrimonios autónomos, el que está por nacer y los demás a quienes la ley les otorgue tal capacidad".

Esta excepción entonces exige que quien intervenga en un proceso judicial exista, y tal condición la ostentan las personas naturales y jurídicas, patrimonio autónomo, y el que determine la ley.

De manera que al alegar la parte demandada esta excepción está alegando que ella misma, la señora MODESTA RODRIGUEZ CORTES no cuenta con tal capacidad y por lo tanto no puede el juzgado considerar debidamente conformada la relación jurídico procesa y por ello no es posible continuar con el trámite del proceso.

Al efecto el juzgado considera que no le asiste razón a la demandada en cuanto por un lado se evidencia que goza de autonomía en su poder de decisión siendo que es ella quien sin autorización o intervención de sus hijos o familiares ha ejercido la facultad de suscribir documentos, concretamente autorización para a la señora Rosalba Suarez Rivera para arrendar de la Calle 12 No. 10 – 61 local 1 de este municipio y el resto del inmueble, como se aprecia en las pruebas allegadas.

De manera que por ser una persona natural autónoma y no requerir representantes legales que actúen por ella, se evidencia su capacidad legal para contratar.

Ahora, si bien se afirma que vendió la cuota parte que le correspondía en este inmueble, no se acredita que la potestad dada a la señora Rosalba Suarez Rivera haya sido modificada con el advenimiento de tal contrato de compraventa sobre el objeto del cual se pide rendición de cuentas.

Razón le asiste al demandante cuando afirma que no se prueba la modificación de la facultad antes indicada o elemento alguno que indicara que son los nuevos propietarios quienes perciben los cánones de arrendamiento del inmueble.

De manera que más que el desplazamiento de la demandada en la propiedad del inmueble, no se avista separación de esta en la relación que ha tenido con el inmueble, consistente en ser quien autorizo su arrendamiento y que hace inferir que es ella quien percibe los cánones de arrendamiento, por lo que la excepción propuesta se declarara no prospera.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO.-NEGAR la excepción previa propuesta y señalada en el art. 100.3 del C.G.P., de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO.-En firme la presente, pase al despacho para continuar con el trámite procedimental correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **015**, de hoy **veintinueve (29) de abril de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

Alba Lucía Agudelo Parra
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e37f813e4f3e1a2b4019fa763b0d898ceeca142eb4bfce86fe543afa0758672

Documento generado en 28/04/2022 07:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>